GACETA OFICIAL DIGITAL

GOBIERNO NACIONAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Año CX **Panamá, R. de Panamá miércoles 05 de febrero de 2014** **Nº 27468-B**

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 13
(De martes 4 de febrero de 2014)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º73 DE 7 DE MAYO DE 1998, QUE APRUEBA EL MANUAL GENERAL DE CLASES OCUPACIONALES QUE REGIRÁ EN EL SECTOR PÚBLICO PANAMEÑO Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 14
(De martes 4 de febrero de 2014)

QUE AUTORIZA EL DESISTIMIENTO FORMAL DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACIÓN PRESENTADO EN EL PROCESO DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO PROMOVIDO POR LA EMPRESA CAZAGO, S.A., EN CONTRA DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE
Resolución de Gabinete Nº 15
(De martes 4 de febrero de 2014)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º5 DE 7 DE ENERO DE 2014, QUE AUTORIZA LA REALIZACIÓN DEL CARNAVAL 2014 EN LA CIUDAD DE PANAMÁ Y SE AUTORIZA SU ORGANIZACIÓN A LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Decreto Nº 19
(De viernes 31 de enero de 2014)

QUE DESIGNA AL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, ENCARGADO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 20
(De viernes 31 de enero de 2014)

QUE IMPLEMENTA LA ETAPA PREMEDIA EN LA ESCUELA DR. MANUEL PATIÑO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Decreto Ejecutivo Nº 21
(De viernes 31 de enero de 2014)

QUE APRUEBA Y ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS BACHILLERATOS EN TODOS LOS CENTROS EDUCATIVOS PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

MINISTERIO DE GOBIERNO
Decreto Ejecutivo Nº 35
(De miércoles 5 de febrero de 2014)

QUE ORDENA EL CIERRE, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, CON MOTIVO DEL CARNAVAL DEL AÑO 2014.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Adenda Nº 10
(De viernes 29 de noviembre de 2013)

AL CONTRATO NO. 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1994. ENTRE EL ESTADO Y ENA ESTE. S,A.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Resolución Nº 8-2014
(De viernes 10 de enero de 2014)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (POT) PARA EL DISTRITO DE CHITRÉ, PROVINCIA DE HERRERA, REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA
Resolución Nº 1957
(De miércoles 5 de febrero de 2014)

POR LA QUE SE ESTABLECEN TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE / COCLÉ
Acuerdo Nº 9
(De lunes 27 de enero de 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO No. 20 DE 18 DE ABRIL DE 1995.

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 13
De 4 de febrero de 2014

Que modifica la Resolución de Gabinete N.°73 de 7 de mayo de 1998, que aprueba el Manual General de Clases Ocupacionales que regirá en el Sector Público Panameño y dicta otras disposiciones

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

El artículo 306 de la Constitución Política de la República, dispone que las dependencias oficiales funcionarán a base de un Manual de Procedimientos y otro de Clasificación de Puestos;

Que la Ley de Carrera Administrativa señala que cada puesto tendrá la descripción específica de las tareas inherentes al mismo y que las descripciones serán revisadas y actualizadas periódicamente;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.°164 de 24 de julio de 1997, se adoptó la Metodología y el Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR), como instrumento para elaborar los Manuales de Clases Ocupacionales del Sector Público;

Que el artículo 19 de la Ley 43 de 30 de julio de 2009, establece que las entidades nominadoras y la Dirección General de Carrera Administrativa, deberán expedir los manuales ocupacionales de cargos que cumplan con lo señalado en la mencionada Ley;

Que tal como lo dispone el artículo 205 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de julio de 1994, este instrumento técnico constituye una de las herramientas fundamentales para incorporar progresivamente a las instituciones de la Administración Pública al Régimen de Carrera Administrativa,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar las modificaciones realizadas en todas sus partes al Manual General de Clases Ocupacionales del Sector Público, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 43 de 2009, de los requisitos establecidos por la Metodología del Sistema de Clasificación y Retribución de Puestos (SICLAR) y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 96 al 111 del Decreto Ejecutivo N.°222 de 12 de septiembre de 1997.

Artículo 2. Todos los Manuales de Clasificación de Puestos de las instituciones del Estado, se elaborarán en concordancia a la metodología y procedimientos establecidos en ese instrumento técnico.

Artículo 3. Crear en la Dirección General de Carrera Administrativa un Sistema de Información Centralizado de la Clasificación de Puestos del Estado, constituido por catorce (14) dígitos alfa-numéricos, a través del cual se describirán las áreas funcionales, las subáreas funcionales, los niveles y los códigos de los puestos, en base a la metodología establecida por el Sistema de Clasificación de Puestos (SICLAR).

Artículo 4. Aprobar el Catálogo Único de Codificación de Cargos del Sector Público, formado por catorce (14) dígitos alfa-numéricos, que debe ser de uso obligatorio en todas las instituciones del Estado, para efectuar acciones de nombramientos, modificaciones, eliminaciones, creaciones, ascensos, traslados y cualquier cambio que se haga en la estructura de personal y planillas de la entidad estatal de que se trate.

Artículo 5. Instruir al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, para que actualicen sus plataformas informáticas en base al nuevo sistema de codificación de catorce (14) dígitos alfa-numéricos, el cual debe reflejarse en todas las planillas de las instituciones de la Administración Pública.

Artículo 6. Ordenar a las instituciones del Estado, que establezcan una base de datos para la captura de catorce (14) dígitos alfa-numéricos, a través de las cuales se identificarán los códigos de cargos que regirán el Sistema de Clasificación de Puestos del Estado, a partir de la fecha de promulgación de esta Resolución de Gabinete.

Artículo 7. Instruir a la Dirección General de Carrera Administrativa, para que como ente rector de la administración de recursos humanos del Sector Público, cumpla con lo señalado en el artículo 41 del Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994.

Artículo 8. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 301 de la Constitución Política de la República, Texto Único de la Ley 9 de 20 de junio de 1994, Ley 43 de 30 de julio de 2009, Decreto Ejecutivo N.°222 de 12 de septiembre de 1994, Resolución de Gabinete N.°164 de 24 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014)

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,

DARÍO ESPINOSA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral, encargado,

REYNALDO MEDINA LONDOÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y
Ordenamiento Territorial,

YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO

ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 14
De 4 de febrero de 2014

Que autoriza el desistimiento formal del Recurso Extraordinario de Casación presentado en el proceso de deslinde y amojonamiento promovido por la empresa CAZAGO, S.A., en contra de la Universidad de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 1092 del Código Judicial, el Consejo de Gabinete tiene, entre sus facultades, autorizar el desistimiento de los procesos o de las pretensiones que se hayan entablado o ejercitado o de las oposiciones de demandas a favor de la Universidad de Panamá;

Que en el año 2003, la empresa CAZAGO, S.A., presentó demanda no contenciosa de deslinde y amojonamiento parcial de su finca 18,479, inscrita al tomo 455, folio 212, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá, por considerar que la finca 19,871, inscrita al tomo 479, folio 8, propiedad de la Universidad de Panamá, le traslapaba 1,382.86 m^2 del lindero norte de su finca;

Que a causa de dicho proceso judicial, se interpuso Recurso Extraordinario de Casación en contra del fallo proferido por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, fechado 5 de junio de 2008, que confirma la Sentencia N.º9 EXP 49/03 de 18 de febrero de 2005, dictada por el Juzgado Duodécimo de Circuito, Ramo Civil, la cual decretó el deslinde y amojonamiento solicitado por la parte demandante y ordenó al Registro Público efectuar el registro correspondiente;

Que la empresa CAZAGO, S.A., con posterioridad al fallo del Juzgado Duodécimo de Circuito, Ramo Civil, y el Recurso Extraordinario de Casación promovido a favor de la Universidad de Panamá, manifestó formalmente su voluntad de resarcir el valor del patrimonio universitario afectado por el deslinde y amojonamiento, mediante la donación de ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres balboas con 20/100 (B/.165 943.20), que corresponden al valor de los 1,382.86 m^2 que el Juzgado le otorgó a la parte demandante, a razón de ciento veinte balboas con 00/100 (B/.120.00) el metro cuadrado;

Que en virtud de este ofrecimiento, la Universidad de Panamá suscribió con la empresa CAZAGO, S.A., el Acuerdo Extrajudicial que acepta la donación y, conforme a las cláusulas contenidas en el documento, se hizo efectivo lo acordado por las partes, a través de la construcción de obras, cuyo valor asciende a treinta y ocho mil setecientos sesenta y cinco balboas con 65/100 (B/.38 765.65), y la entrega del cheque N.°12832, por la suma de ciento veintisiete mil ciento setenta y siete balboas con 55/100 (B/.127 177.55);

Que el acuerdo suscrito entre las partes sustrae la eficacia del Recurso Extraordinario de Casación, que se ventila a favor de la Universidad de Panamá, por lo que en base a lo convenido, es necesario desistir del Recurso Extraordinario de Casación, de manera que se honre lo acordado extrajudicialmente,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el desistimiento formal del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto en contra del fallo proferido por el Primer Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial de Panamá, fechado 5 de junio de 2008, que confirma la Sentencia N.°9 EXP 49/03 de 18 de febrero de 2005, dictada por el Juzgado Duodécimo de Circuito, Ramo Civil, en el proceso de deslinde y amojonamiento promovido por la empresa CAZAGO, S.A., en contra de la Universidad de Panamá, por la afectación parcial de la finca 18,479, inscrita al tomo 455, folio 212, de la Sección de Propiedad de la provincia de Panamá.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete a la Universidad de Panamá para el debido cumplimiento.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 200 de la Constitución Política de la República y artículo 1092 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del años dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El ministro de Economía y Finanzas, encargado,

DARÍO ESPINOSA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado,

REYNALDO MEDINA LONDOÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO

ROBERTO C. HENRIQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.° 15
De 4 de febrero de 2014

Que modifica la Resolución de Gabinete N.°5 de 7 de enero de 2014, Que autoriza la realización del Carnaval 2014 en la ciudad de Panamá y se autoriza su organización a la Autoridad de Turismo de Panamá

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete N.°5 de 7 de enero de 2014, publicada en Gaceta Oficial N.°27449-B de 8 de enero de 2014, el Consejo de Gabinete autoriza la realización del Carnaval 2014 en la ciudad de Panamá y se autoriza su organización a la Autoridad de Turismo de Panamá;

Que en el artículo 2 de dicha Resolución de Gabinete se establece que las actividades del Carnaval 2014, conllevan una inversión hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), erogación que será cargada a la partida presupuestaria de la Autoridad de Turismo de Panamá N.°1.45.1.1.001.02.169 por la suma dos millones de balboas con 00/100 (B/.2 000 000.00), y la partida presupuestaria N.°1.45.1.1.501.03.02.169 por la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1 000 000.00) del presupuesto de la Autoridad de Turismo de Panamá del año 2014, derivada del traspaso que deberá realizar el Ministerio de Comercio e Industrias;

Que se hace necesario modificar el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.°5 de 7 de enero de 2014, a fin de corregir el número de la partida presupuestaria que cargará la suma de dos millones de balboas con 00/100 (B/.2 000 000.00), de la Autoridad de Turismo de Panamá, toda vez que se incurrió en un error en su numeración en la Resolución de Gabinete descrita,

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N.°5 de 7 de enero de 2014, Que autoriza la realización del Carnaval 2014 en la ciudad de Panamá y se autoriza su organización a la Autoridad de Turismo de Panamá, el cual quedará así:

> **Artículo 2.** Autorizar a la Autoridad de Turismo de Panamá, para que organice y realice la versión oficial del Carnaval 2014, con una inversión hasta por la suma de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3 000 000.00), erogación que será cargada a la partida presupuestaria de la Autoridad de Turismo de Panamá N.°1.45.1.1.001.02.02.169 por la suma dos millones de balboas con 00/100 (B/.2 000 000.00), y la partida presupuestaria N.°1.45.1.1.501.03.02.169 por la suma de un millón de balboas con 00/100 (B/.1 000 000.00) de presupuesto de la Autoridad de Turismo de Panamá del año 2014, derivada del traspaso que deberá realizar el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 2. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 1 del artículo 200 de la Constitución Política de la República.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

JUAN CARLOS VARELA R.
Vicepresidente de la República

El ministro de Gobierno,

JORGE RICARDO FÁBREGA

El ministro de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO ÁLVAREZ DE SOTO

El ministro de Economía y Finanzas,
encargado,

DARÍO ESPINOSA

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR

El ministro de Obras Públicas,

JAIME FORD CASTRO

El ministro de Salud,

JAVIER DÍAZ

El ministro de Trabajo y
Desarrollo Laboral,
encargado,

REYNALDO MEDINA LONDOÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

RICARDO QUIJANO J.

La ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

YASMINA DEL C. PIMENTEL

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

OSCAR ARMANDO OSORIO C.

El ministro de Desarrollo Social,

GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El ministro para Asuntos del Canal,

ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,

JOSÉ RAÚL MULINO

ROBERTO C. HENRÍQUEZ
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.° 19
De 31 de enero de 2014

Que designa al Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se designa al Licenciado **ERNESTO ORILLAC,** actual Subadministrador de la Autoridad de Turismo, como Administrador General de Turismo, encargado, a partir del 1 al 28 de febrero de 2014, inclusive, mientras el titular, **SALOMÓN SHAMAH**, esté de vacaciones.

PARÁGRAFO. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

JC/ta
Nota SE-N-14-132

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 20
De 31 de enero de 2014

Que implementa la etapa premedia en la Escuela Dr. Manuel Patiño

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber de la persona, sin distingo de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad y eficacia;

Que la comunidad educativa de la Escuela Dr. Manuel Patiño ha solicitado que sea elevada a Centro de Educación Básica General, solicitud acogida por el Ministerio de Educación y en atención a la cual se ha decidido implementar la etapa premedia en dicha institución de enseñanza, a fin que la población estudiantil de la región escolar de Coclé, distrito de Antón, corregimiento del Ciruelita, cuente con el servicio educativo que se merece en interés propio y colectivo,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Implementar la etapa de enseñanza premedia en la Escuela Dr. Manuel Patiño, ubicada en la región escolar de Coclé, distrito de Antón, corregimiento del Ciruelito.

ARTÍCULO 2. En virtud de lo anterior y a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, el centro educativo señalado en el artículo anterior se denominará Dr. Manuel Patiño.

ARTÍCULO 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 ( ) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.° 41
De 31 de enero de 2014

Que aprueba y ordena la implementación de los bachilleratos en todos los centros educativos para la educación de jóvenes y adultos

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establecen que la educación es un derecho y un deber de la persona humana;

Que la educación de jóvenes y adultos se basa fundamentalmente en el autoaprendizaje, apoyándose en la ciencia andragógica, aplicándose a la enseñanza presencial, semi-presencial y a distancia, tomando en consideración las características y necesidades propias del sujeto educativo;

Que se hace indispensable establecer un modelo curricular actualizado y adecuado en la educación de jóvenes y adultos, que se articule en los diversos niveles educativos y de manera sustancial la relación-escuela-sociedad, dando avance en los campos humanísticos, científicos y tecnológicos, que generen nuevas formas de producción y validación del conocimiento, y que ofrezcan la oportunidad educativa a jóvenes y adultos que por algún motivo no hayan podido terminar sus estudios de educación media,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aprobar e implementar los siguientes bachilleratos para la educación de jóvenes y adultos:

1. Bachiller en Ciencias;
2. Bachiller en Humanidades;
3. Bachiller Industrial en Refrigeración y Climatización;
4. Bachiller Industrial en Electricidad;
5. Bachillerato Industrial en Electrónica;
6. Bachiller Industrial en Tecnología Mecánica;
7. Bachiller Industrial en Construcción;
8. Bachiller Industrial en Autotrónica;
9. Bachiller Industrial en Informática;
10. Bachillerato en Agropecuaria;
11. Bachiller en Comercio;
12. Bachiller en Contabilidad;
13. Bachillerato en Turismo;
14. Bachiller en Servicio y Gestión Institucional;
15. Bachillerato Integral.

ARTÍCULO 2: La Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa, en conjunto con la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, tendrá la responsabilidad de elaborar, actualizar y modificar el currículo de estos bachilleratos para esta modalidad, para lo cual, contará con el apoyo de las comunidades educativas y los diversos sectores de la sociedad civil.

ARTÍCULO 3: Los programas de estudios serán adecuados a la necesidad de educación de jóvenes y adultos, mediante módulos auto instruccionales y guías de estudio como estrategia de enseñanza del docente y estrategia de orientación y aprendizaje para el estudiante.

ARTÍCULO 4: Los centros de educación de jóvenes y adultos que comparten infraestructuras físicas con los centros educativos oficiales (diurno) tendrán acceso a todos los recursos didácticos, laboratorios, equipamiento e infraestructura que sean necesarios para ofrecer y afianzar los conocimientos en las distintas ofertas educativas para el complemento del aprendizaje, así como también la colaboración conjunta en beneficio de toda la población que accede a los programas educativos.

En dichos casos, las direcciones de ambos centros educativos mantendrán estrecha coordinación y colaboración, de manera que se garanticen las condiciones adecuadas de las instalaciones y equipos, así como la preservación conjunta.

ARTÍCULO 5: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 ( ) días del mes de enero de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República

LUCY MOLINAR
Ministra de Educación

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO
DECRETO EJECUTIVO N.° 35
De 5 de febrero de 2014

Que ordena el cierre, en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, con motivo del Carnaval del año 2014

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que los días 1, 2, 3 y 4 de marzo de 2014, el pueblo panameño celebra las tradicionales fiestas del Carnaval, las cuales constituyen una actividad social y turística;

Que esta actividad constituye un factor importante para la economía y la promoción del turismo de la República de Panamá;

Que el Gobierno Nacional propiciará que las fiestas del Carnaval se realicen en todo el territorio nacional, con la participación de todos los sectores sociales;

DECRETA:

Artículo 1. Se ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, los días lunes 3 de marzo, durante todo el día, y miércoles 5 de marzo del año en curso, hasta la 1:00 p.m., con motivo de la celebración de las fiestas del Carnaval.

Artículo 2. Los servidores públicos, deberán laborar los días 10,11,12,13,14,17,18,19,20,21 y 24 de febrero del año en curso, en horario de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., para compensar las horas correspondientes a la jornada regular de trabajo de los días a que se refiere el artículo anterior. Este horario de trabajo es de carácter ininterrumpido.

Artículo 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, el Registro Público de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

Artículo 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

Artículo 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

Artículo 6. Suspender durante los días 3 y 5 de marzo del año en curso, los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Artículo 7. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir el día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014).

RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República

JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ADENDA No. 10 AL
CONTRATO No. 98
(de 29 de diciembre de 1994)

Los suscritos, a saber: **JAIME JOSÉ FORD CASTRO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-505-57, Ministro de Obras Públicas, actuando en nombre y representación del Estado, debidamente autorizado por la Resolución de Gabinete No. 126 con fecha de 28 de septiembre de 2012, quien en lo sucesivo se denominará **EL ESTADO**; y **RICCARDO FRANCOLINI**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal No. 8-336-255; debidamente autorizado para actuar en nombre y representación de la **ENA ESTE, S.A.**, una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 785725 Documento REDI 2274305 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará, **EL CONCESIONARIO**,

CONSIDERANDO:

Que la empresa PYCSA Panamá, S.A. ("PYCSA PANAMA") y EL ESTADO, suscribieron el Contrato No. 98 de 29 de diciembre de 1994, tal y como el mismo quedó enmendado en virtud de la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de septiembre de 2001, la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda No. 6 de 22 de julio de 2011, la Adenda No. 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda No. 8 de 28 de septiembre de 2012 por la cual se cede y traspasa la Concesión por razón de la disolución de Autopista Norte, S.A., a favor de MMG TRUST, S.A., en su condición de fiduciario quien a su vez, cede y traspasa la concesión a ENA NORTE, S.A. y la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013, mediante la cual se cede a ENA ESTE, S.A., la cesión y traspaso de la Concesión parcial de Segunda Fase del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Entronque Las Lajas- 24 de Diciembre).

Que la Adenda No. 9 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994, aprobó la cesión parcial de la Concesión de la Segunda Fase del Corredor Norte a ENA ESTE, S.A., y el Contrato de Ejecución de Obra para realizar los estudios, diseños, suministro de materiales y construcción de los trabajos correspondientes al Segmento El Golf – Tocumen (Entronque Las Lajas- 24 de Diciembre) ambas contenidas originalmente en la Adenda No. 6 del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de Diciembre de 1994, prevaleciendo los demás términos y condiciones.

Que en reunión extraordinaria de Junta Directiva de ENA ESTE, S.A., de 5 de junio de 2013, se resolvió: (i) Autorizar a ENA ESTE, S.A., para que solicite al Ministerio de Obras Públicas la incorporación del Tramo denominado Gonzalillo – Pedregal a la Concesión Parcial de la Segunda Fase del Corredor Norte Segmento El Golf – Tocumen adquirida mediante la Adenda No. 9 al Contrato de Concesión Administrativa No. 98 de 29 de diciembre de 1994; (ii) Aprobar que se incluya dentro de Contrato de Ejecución de Obra fechado 4 de abril del 2011, los trabajos adicionales correspondientes al Tramo Gonzalillo – Pedregal y rediseños autorizados por el Ministerio de Obras Públicas; (iii) Autorizar a cualquiera de los Directores de la sociedad, para que suscriban los documentos que sean necesarios a fin de formalizar lo autorizado.

Que mediante Nota 359-AL-ENA de 30 de abril de 2013, la concesionaria ENA ESTE, S.A., somete a consideración del Ministerio de Obras Públicas la construcción del Tramo Gonzalillo – Pedregal, por considerarlo necesario para interconectar al Corredor Norte con sectores que hoy en día no tienen acceso al mismo, siendo su construcción es de interés público.

Que el Proyecto Gonzalillo – Pedregal consiste en una vía de cuatro (4) carriles que tiene una longitud aproximada de 885 metros lineales discurriendo de Norte a Sur. En su extremo Norte se conecta a la vía Pedregal-Gonzalillo mediante un entronque "tipo rotonda" que debe estar inscrita dentro de la servidumbre de 40 metros. En el extremo Sur se conecta al Intercambio Lajas mediante un puente sobre el río Lajas con sección de cuatro (4) carriles de circulación de longitud aproximada de 120 metros lineales.

Que aproximadamente a la mitad de su longitud se situará una segunda rotonda, con las mismas restricciones geométricas que la anterior, para conexión de las futuras vías marginales de los desarrollos urbanísticos colindantes a la vía.

Adenda No. 10
Panamá, 29 de Nov de 2013
Pág. No. 2

Que la Oficina de Proyectos Especiales del Ministerio de Obras Públicas, mediante la Nota No. OPE – 0889-13 de 11 de julio de 2013, dio la No Objeción a las especificaciones técnicas de los trabajos a realizar y al estimado del monto de la obra que es por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Dieciséis Balboas con 53/100 (B/.9,490,516.53).

Que mediante Resolución No. 082 de 12 de agosto de 201,3 el Ministerio de Obras Públicas autorizó la incorporación de la construcción del tramo del Ramal Gonzalillo – Pedregal, a la concesión otorgada a ENA ESTE, S.A., mediante la Adenda No. 9 al Contrato 98 de 29 de diciembre de 1994, cesión parcial de derechos y obligaciones del Contrato de Concesión Administrativa No. 98 del 29 de diciembre de 1994, en lo que se refiere al tramo componente de la Fase II del Corredor Norte, Segmento El Golf – Tocumen (Tramo Entronque Lajas – 24 de Diciembre).

Que tal y como lo requiere el Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, el Consejo Económico Nacional emitió Concepto Favorable mediante Nota CENA /129 de 22 de agosto de 2013, y fue autorizada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución de Gabinete No.150 de 27 de agosto de 2013. .

Que de conformidad con el Artículo 12-A de la Ley 5 de 15 de abril de 1988, se podrá modificar el contrato de concesión mediante adenda y requerirá las mismas autorizaciones que el contrato de concesión original.

CLÁUSULAS:

PRIMERO: Mediante esta Adenda, EL ESTADO da su consentimiento y aprobación a: adicionar un párrafo al Artículo Primero, enmendado, previamente mediante la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007 y la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013, a efecto de incorporar a "LA CONCESIÓN el Tramo denominado Gonzalillo – Pedregal de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas, por la suma de Nueve Millones Cuatrocientos Noventa Mil Quinientos Dieciséis Balboas con 53/100 (B/.9,490,516.53)".

SEGUNDO: Queda entendido entre las partes que el Contrato de Concesión No. 98 de 29 de diciembre de 1994, con las modificaciones hechas mediante la la Adenda No. 1 de 26 de diciembre de 1996, la Adenda No. 2 de 18 de junio de 1999, la Adenda No. 3 de 30 de agosto de 1999, la Adenda No. 4 de 20 de septiembre de 2001, la Adenda No. 5 de 30 de enero de 2007, la Adenda No. 6 de 22 de julio de 2011, la Adenda No. 7 de 17 de septiembre de 2012, la Adenda No. 8 de 28 de septiembre de 2012, la Adenda No. 9 de 15 de febrero de 2013 y la presente Adenda No. 10, continuará vigente sin cambio, modificación o alteración alguna, con excepción únicamente de los cambios, adiciones o modificaciones por este medio convenidos.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Noviembre de 2013.

POR EL ESTADO

JAIME JOSE FORD CASTRO
Ministro de Obras Públicas

POR ENA ESTE, S.A.

RICCARDO FRANCOLINI
Vicepresidente

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ES COPIA AUTÉNTICA
Panamá 29 de Nov de 2013
Secretario General

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 23 **de** Enero **de 2014**

Contraloría General de la República
Dirección de Fiscalización General
VISTO BUENO
23 ENE 2014
Lic. Milciades Guerra
JEFE DE FISCALIZACIÓN

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN No. 8 -2014
(DE 10 DE Enero DE 2014)

LA MINISTRA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones, establece que el Ministerio de Vivienda, hoy Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, es la máxima autoridad urbanística a nivel nacional.

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, que reorganiza el Ministerio de Vivienda y crea el Viceministerio de Ordenamiento Territorial, establece que será función de este Ministerio, el determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como el establecimiento de normas de zonificación realizando las consultas pertinentes.

Que el actual Plan Normativo de la Ciudad de Chitré desarrollado por este ministerio se aprobó a través del Acuerdo Municipal N.5 de 22 de abril de 1981.

Que pasado más de 20 años de la vigencia de este Plan Normativo, y debido al avance y desarrollo que ha venido experimentando el Distrito de Chitré, se hace necesario la revisión y actualización del citado Plan.

Que sobre la base de los instrumentos legales que nos facultan las citadas leyes, se elaboró el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, para el cual se contrató a la Empresa Environmental Resources Management (ERM), a través del Programa Nacional de Tierras (PRONAT), con el fin de preparar a este territorio para recibir los desarrollos que se proyectan en esta área de estudio, cuyos resultados sean producto de un ordenamiento y lineamientos precisos, que conlleven a lograr las aspiraciones de la población, en función de los recursos existentes y de los planes y proyectos de desarrollo, que se generen en este Distrito.

Que se elabora el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, con un horizonte de diez (10) años, con el fin de lograr un instrumento técnico, normativo, político y administrativo para la gestión del territorio, mediante el cual se planifica y regula el uso, ocupación y transformación del espacio físico urbano y rural del Distrito de Chitré.

Que con la elaboración del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, se busca contar con un instrumento técnico que permita solucionar los problemas urbanísticos vigentes y que al mismo tiempo permita y facilite el desarrollo de la capacidad de gestión del sector.

Que a fin de contar con los comentarios y participación de la ciudadanía, se llevaron a cabo tres (3) talleres informativos, dentro de los cuales se pudo contar con la participación de autoridades locales, sociedad civil organizada, gremios, entre otros.

Que luego de haberse acogido las observaciones realizadas por este Ministerio dentro del proceso de formulación de los distintos informes de avances, se acepta el Informe Final con fecha 2 de mayo de 2011, del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera.

Que en cumplimiento con la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, se realizó la consulta ciudadana en la ciudad de Chitré el 19 de Diciembre de 2012 y se contó con la participación de autoridades locales, sociedad civil organizada, gremios, público en general, entre otros.

Que sobre la base de la consulta ciudadana, se recibió formalmente Nota N.116-ALMCH-13 del 26 de abril de 2013 del Municipio de Chitré, donde se solicita actualizar, modificar y adaptar a las normas panameñas, las propuestas por el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré de la empresa consultora Environmental Resources Management (ERM).

Que con fundamento a lo anteriormente señalado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Propuesta del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá.

SEGUNDO: Aprobar la propuesta de los usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial (POT) para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, de acuerdo al anexo y plano adjunto; los cuales servirán de consulta y referencia en la ejecución de proyectos y formarán parte de esta Resolución.

> **Parágrafo**: aquellos proyectos de interés social que sean presentados ante el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya norma de desarrollo sea Residencial Básico o Residencial básico 2 (RB, RB2), serán evaluados por esta instancia para determinar la viabilidad del mismo.

TERCERO: Comunicar de esta Resolución a todas las instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

QUINTO: Se dará un plazo de seis (6) meses, a partir de la promulgación de este documento, para aquellos proyectos que hayan sido ingresados ante las autoridades competentes, los cuales podrán acogerse a las normativas anteriores.

FUNDAMENTO LEGAL: -Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo de 2007, Decreto Ejecutivo No.179 de 26 de febrero de 2010, Resolución No.402-2010, de 22 de junio de 2010, Ley 42 de 27 de agosto de 1999, Decreto Ejecutivo N.782 de 22 de diciembre de 2010.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YASMINA DEL C. JIMENEZ C.
Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial

ELADIO OSTIA PRAVIA
Viceministro de Ordenamiento Territorial

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA
FECHA: 3/1/14

Anexo 1

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL RURAL				**Código RR**
Usos permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares aisladas. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las Urbanizaciones) **Usos Complementarios:** Gallinero, rancho, gazebo, casetas, establos o caballerizas, tanques de agua, pozos, piscina, área recreativa, cancha de juego, huerta casera, vivienda para el cuidador, siempre que dichos usos y sus estructuras no representen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial agrícola de la zona.				
DENSIDAD NETA	50 hab/ha (10 unidades de vivienda/hectárea)			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2			
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	30.00 metros			
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre			
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**	
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	3.00 metros	6.00 metros	
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote			
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote			
ÁREA VERDE MÍNIMA	40% del área libre del lote			
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 1 alto			
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 espacios por unidad de vivienda.			

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD			Código R-BD
Usos Permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares y bifamiliares. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las Urbanizaciones) **Usos Complementarios:** Casetas, ranchos, gazebo, piscinas, área recreativa, siempre que dichos usos y sus estructuras no representen perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de baja densidad de la zona.			
DENSIDAD NETA	150 hab/ha		
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	600.00 m^2 para vivienda unifamiliar y bifamiliar una sobre otra máximo de dos (2) unidades 300.00 m^2 por cada unidad de vivienda bifamiliar, una al lado de la otra		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	2.00 metros	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote		
ÁREA VERDE MÍNIMA	25% del área libre del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 2 altos		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 espacios por unidad de vivienda. En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas: destinando un estacionamiento por cada cuadro (4) viviendas). Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable.		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL ESPECIAL			Código R-E
Usos Permitidos: Construcción, reconstrucción y modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares y casas en hilera. Se permitirá oficinas de profesionales residentes, cuyo anexo o remodelación no debe sobrepasar el 15% del área de construcción cerrada existente. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las Urbanizaciones) **Usos Complementarios:** Casetas, bohios, rancho, piscinas, área recreativa, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten el carácter residencial de la zona.			
DENSIDAD NETA	300 hab/ha.		
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	250.00 m^2 por unidad de vivienda unifamiliar 250.00 m^2 para unidad de vivienda bifamiliar una sobre la otra máximo de dos (2) unidades 200.00 m^2 para vivienda bifamiliar adosada, una al lado de la otra de forma horizontal 150.00 m^2 por cada unidad de vivienda en hilera de forma horizontal		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	10.00 m por unidad de vivienda unifamiliar 10.00 m para vivienda bifamiliar una sobre la otra máximo de dos (2) unidades 10.00 m por unidad de vivienda bifamiliar adosada, una al lado de la otra de forma horizontal 8.00 m por unidad de vivienda en hilera de forma horizontal En caso de lotes en esquina el frente debe ser mayor a lo establecido		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción ó 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	**Lateral** Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino. 1.50 con aberturas o ventanas.	**Posterior** 2.50 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	60% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	40% del área del lote		
ÁREA VERDE MÍNIMA	25% del área libre del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 2 altos		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 espacios por unidad de vivienda Se permiten estacionamientos colectivos los cuales no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas: destinando un estacionamiento por cada cuadro (4) viviendas). Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL DE MEDIANA DENSIDAD			Código R-MD
Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción y modificación de las edificaciones destinadas a viviendas unifamiliares, bifamiliares, casas en hileras, bifamiliar adosada una al lado de la otra y edificios de apartamentos. Se permite locales comerciales de baja intensidad en planta baja y pequeñas oficinas de profesionales residentes como función secundaria del uso residencial, cuyo anexo o remodelación no debe sobrepasar el 15% del área de construcción cerrada existente. Lotificación residencial (deberá acogerse a la Legislación vigente que rige las Urbanizaciones) **Usos Compatibles:** Casetas, bohíos, rancho, piscinas, área recreativa, huerta casera, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de la zona.			
DENSIDAD NETA	500 hab/ha		
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	500.00 m^2 por unidad de vivienda unifamiliar 500.00 m^2 para unidad de vivienda bifamiliar una sobre la otra máximo de dos (2) unidades 250.00 m^2 (*) para unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra 180.00 m^2 por cada unidad de vivienda en hilera de forma horizontal 500.00 m^2 para edificios de apartamentos		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	15.00 m por unidad de vivienda unifamiliar 15.00 m por cada unidad de vivienda bifamiliar adosada una al lado de la otra de forma horizontal o una sobre la otra máximo de dos (2) unidades 8.00 m por unidad de vivienda en hilera de forma horizontal 20.00 m para edificios de apartamentos		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	**Lateral** 1.50 metros en cualquier proyecto	**Posterior** 5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote		
ÁREA VERDE MÍNIMA	25 % del área libre del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 3 altos		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 espacios por unidad de vivienda dentro de la propiedad 1 espacios adicional por cada 4 apartamentos para las visitas 1 espacio por cada 60.00 m^2 de uso comercial o de oficina En proyectos de urbanizaciones nuevas se deberá aportar plazas de estacionamientos para visitas: destinando un estacionamiento por cada cuadro (4) viviendas). Estos estacionamientos no podrán estar a más de 100.00 metros de la vivienda más alejada y deberán ser construidos con superficie permeable		

(*) Se podrán acoger al área de 250.00 m^2 cuando exista servidumbre de infraestructura básica (calles, acueductos, energía eléctrica y alcantarillado). En el caso de no contar con infraestructura básica deberá tener 600.00 m^2 de área mínima de lote, de acuerdo a lo reglamentado por el Ministerio de Salud.

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

RESIDENCIAL DE ALTA DENSIDAD			Código R-M1
Usos Permitidos: Construcción, reconstrucción o modificación de edificios de apartamentos. Se permite locales comerciales en la planta baja de los edificios para el expendió de artículos de consumo en general. **Usos Complementarios:** Casetas, bohíos, área recreativa, piscinas y otros, siempre que dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial de la zona.			
DENSIDAD NETA	750.00 hab/ha		
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	700.00 m^2 para edificios de apartamentos		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 m para edificios de apartamentos		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 metros a partir de la línea de propiedad. Para los lotes colindantes a veredas peatonales se aplicará una línea de construcción de 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	**Lateral** Adosamiento con pared ciega acabada hacia el vecino en planta baja y 3 altos en uno de sus laterales solamente y 3.00 metros en su retiro opuesto. En torre 2.50 metros en área habitable y 1.50 metros en área de servicio.	**Posterior** Adosamiento con pared acabada hacia el vecino en planta baja y 3 altos siempre que mantenga el mismo código de zona colindante. En torre 5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	60% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	40% del área del lote		
ÁREA VERDE MÍNIMA	20% del área libre del lote		
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por la densidad		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	2 espacios por unidad de vivienda dentro de la propiedad 1 espacios adicional por cada 3 apartamentos para las visitas 1 espacio por cada 60.00 m^2 de uso comercial o de oficina		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

COMERCIAL VECINAL			Código C-1
Usos Permitidos: Normar actividades comerciales que colindan y proporcionan servicios que satisfacen las necesidades básicas de los sectores residenciales inmediatos, que corresponden a una característica vecinal o de barrio, de menor intensidad, capacidad y accesibilidad. Se permiten actividades tales como: Kiosco, abarrotería, mini súper, carnicería, frutería, verdulería, refresquería, cafetín, dulcería, panadería, lavamático, barbería, salón de belleza, modistería, sastrería, zapatería, joyería, farmacia, pequeñas oficinas de profesionales hasta cuatro (4) en lotes de 300.00 m^2, venta de artículos de festejos, regalos, disco tienda, internet café, estudios de grabaciones, centro de copiado, levantado de texto, locales comerciales, hasta cuatro (4) locales en lotes de 300.00 m^2			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	400.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	15.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 2.50 metros a partir de la línea de propiedad	**Lateral** Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de baja intensidad. 1.50 metros mínimo a cada lado cuando colinde con áreas residenciales. Cerca de protección de 1.80 metros de altura en el área destinada a la actividad comercial	**Posterior** 5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y un alto		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 60.00 m^2 de área comercial 1 espacio por área de carga y descarga El uso residencial se regirá de acuerdo a sus normas		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA Secretaría General Panamá, Rep. de P.

COMERCIAL URBANO	**Código C-2**

Usos Permitidos:
Normar actividades comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad comercial, está orientada a satisfacer tanto a las necesidades de los residentes inmediatos como a los del Centro Urbano.

Se permiten actividades tales como: Supermercado, farmacia, boutiques, venta de mercancía seca, tiendas por departamentos, venta de materiales de construcción, servicios de reparación ó talleres de vehículos a motor, mecánica en general , talleres de chapistería y pintura, accesorios para autos, lava autos, agencias de servicios, arrendadoras de autos , concesionarias, distribuidoras de especialidades atención médica (consulta externa), atención médica (pacientes internos), centros asistenciales, laboratorios dentales, restaurante, bar, discoteca, bodega, boleras, jorón, cantinas, tabernas, parrilladas, lugares de diversión ó similares , auditorios, teatros, salas de cines, centros de entretenimientos infantiles , hostal, motel, aparthotel, residencial , centro comercial , sucursales de banco, casa de cambio, empeño ó similares, cooperativas, financieras , despachos, oficinas, local/partidos, sistema de fletes.

Para efectos del cálculo de la densidad en cuanto a servicio de turismo en general se regirá por la zonificación R-M1.

ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 7.50 metros a partir de la línea de propiedad	Se permitirá el adosamiento cuando colinde con otro uso comercial de alta intensidad e industrial. Cuando colinde con uso residencial, el retiro se regirá por la norma R-M1.	Se aplicarán 5.00 metros de retiro posterior cuando el uso comercial colinde en su parte posterior con el uso residencial de baja y mediana densidad. En caso que colinde en su parte posterior con otro uso comercial o industrial se podrá llegar a la línea de propiedad con una pared ciega o sin aberturas
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	Para uso comercial y oficina: 100% del área construible sin contar el área restringida por la línea de construcción y retiros.		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	Varia		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	400% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	Será determinada por el área de construcción		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 60.00 m^2 de área comercial 1 espacio por cada 60.00 m^2 de uso de oficina 1 espacio por área de carga y descarga 1 espacio por cada 40.00 m^2 para centros comerciales urbanos 1 espacio por cada 150 m^2 para depósitos o edificios de depósitos Para uso residencial se aplicarán las normas de estacionamientos que rigen para cada uso Proyectos y localizaciones especiales se regirán por normas preestablecidas Estos estacionamientos deberán ser construidos con superficie permeable		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INDUSTRIAL				Código IL-IM-IP
Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a usos industriales y comerciales, cuyas normas de procesamiento cuenten con los controles técnicos y ambientales mínimos aceptables para no producir efectos nocivos y ofensivos por razones de emisiones de olores, humo, gases o ruidos, ni representen un peligro para la seguridad de las áreas residenciales o industriales vecinas.				
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2			
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros			
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	50.00 metros			
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**	
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales, o 5.00 metros a partir de la línea de propiedad.	Ninguno con pared ciega. Cuando colinde con comercio o industria con aberturas en la fachada lateral: 3.00 metros Cuando colinde con viviendas: 5.00 metros	Ninguno con pared ciega. Con abertura o ventanas: 5.00 metros	
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	70% del área del lote			
ÁREA LIBRE MÍNIMA	30% del área del lote			
ALTURA MÁXIMA	Se determinará por el área de construcción			
AREA DE CONSTRUCCIÓN	200% del área del lote			
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 75.00 m^2 de construcción y un mínimo de dos (2) espacios cuando sea menor o igual a 75.00 m^2 1 espacio por cada 60.00 m^2 de uso comercial u oficina Estos estacionamientos deberán ser construidos con superficie permeable La carga, descarga y almacenamiento se hará dentro de la propiedad			

NOTA: La estructura deberá construirse dentro del 70% de área de ocupación establecida
Todas las industrias deberán cumplir con todos los controles técnicos-legales establecidos por las instituciones correspondientes que rigen la materia.

* Cuando las industrias molestas estén equipadas con controles especiales, podrán ubicarse en áreas destinadas a Industrias Livianas.
* En la Norma Industrial (I) no se permitirá el uso residencial.
  Los controles técnicos ambientales serán determinados por el Ministerio de Salud.

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA Secretaría General Panamá, Rep. de P.

INSTITUCIONAL-GUBERNAMENTAL			**Código In-a**
Usos Permitidos: Todas las instalaciones gubernamentales en general, dedicadas al servicio público y que estén relacionadas al sistema administrativo de la Provincia o del Estado, tales como: Gobernación, Alcaldía, Consejo Municipal, Juzgados, Fiscalías, Notarias, Instituciones Autónomas, Oficinas Ministeriales, Correos y Telégrafos, Bomberos, Policía Nacional, etc. **Usos Complementarios:** Plazas, parques, capillas y otros., siempre y cuando dichos usos y estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional gubernamental de la zona.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	500.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	1.50 metros	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	60% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	40% de área del lote		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	200% del área del lote		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 50.00 m^2 de construcción de la edificación. Estos estacionamientos deberán ser construidos con superficie permeable		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL EDUCATIVA				Código In-b
Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de la edificación destinada a las actividades educativas y culturales en general, pública o privadas, tales como: jardines de infancia, primarios, secundarios, vocacionales, técnicos, universitarios, bibliotecas, museos, teatros, galerías y los usos complementarios requeridos para su funcionamiento integral. **Usos Compatibles:** Internados de estudiantes, tiendas de uso interno, capillas; siempre y cuando dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional educativo de la zona.				
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2			
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros			
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre			
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**	
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	2.50 metros	5.00 metros	
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	40% del área del lote			
ÁREA LIBRE MÍNIMA	60% del área del lote			
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	200% del área del lote			
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 50.00 m^2 de área de construcción 1 espacio por cada 2 aulas			

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL RELIGIOSO			Código In-c
Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a las actividades religiosas tales como: iglesias, conventos, centros religiosos y otros. **Usos Complementarios:** Viviendas para religiosas/os, cementerios, siempre y cuando dichos usos y sus estructuras no constituyan perjuicio a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter institucional religioso de la zona.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	800.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	2.50 metros	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	40% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	60% del área del lote		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	200% del área del lote		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 30.00 m^2 de área de construcción 1 espacio por cada 15 sillas		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré,
Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

INSTITUCIONAL HOSPITALARIO			Código In-d
Usos Permitidos: Sólo se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de las edificaciones destinadas a las actividades hospitalarias que requieran cierto aislamiento y tranquilidad, tales como: hospitales, clínicas, policlínicas, centros médicos, centros de salud, unidades sanitarias, y otros.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	20.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	5.00 metros a partir de la línea de propiedad, o la establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	2.50 metros	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	50% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	50% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	De acuerdo al área de construcción		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	200% del área del lote		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por cada 40.00 m^2 de área de construcción de oficinas administrativas y de clínica médica. 1 espacio por cada 2 cuartos de hospitalización 2 espacios especiales para las ambulancias 1 por cada 6 camas		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARQUE VECINAL			**Código Pv**
Usos Permitidos: Juegos infantiles, cancha de baloncesto, voleibol y similares, veredas peatonales. **Usos Compatibles:** Caseta de mantenimiento, refugio contra sol y lluvia. La zona de juegos de los niños deberá estar protegida con vallas de seguridad de no más de 1.00 metro de altura, con visibilidad. Los pavimentos deberán ser construidos de material anti resbalante, debiendo tener veredas de 1.50 metros mínimo de ancho.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	1,200.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	---	---
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas)		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	80% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	1 planta		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 estacionamiento por cada 200.00 m^2 del área del lote		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÁREA RECREATIVA VECINAL			**Código Prv**
Usos Permitidos: Tenis, frontón, baloncesto, voleibol, fútbol sala, bolos y natación, club deportivo comunitario, veredas peatonales y de ciclismo, sala multiuso, gimnasio comunitario, teatro al aire libre, casa cultural y/o feria comunitaria, mirador, caseta para fiestas comunitarias. **Usos Complementarios:** Cafeterías, heladerías, locales para venta de artículos de recreación, casetas de mantenimiento y administración.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	Mínima 1,500.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	**Lateral** 5.00 metros	**Posterior** 5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas).		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	80% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	2 plantas		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 estacionamiento por cada 50.00 m^2 del área del lote		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré,
Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA Secretaría General Panamá, Rep. de P.

ÁREA RECREATIVA URBANA			Código Pru
Usos Permitidos: Complejos deportivos, pistas cubiertas, gimnasios y/o estadio, centros de pista y campo, cancha de fútbol, beisbol, campo de tiro, pista de ciclismo y motocrós, de motociclismo y automovilismo, hipódromo, campo de equitación, instalaciones para deportes acuáticos de toda índole, museo, teatro, ópera y ballet, complejo de expresiones artísticas, centro de convenciones, explanada para ferias, zoológicos, jardín botánico y similares, mirador panorámico, campo de golf, parque temático, parque de diversiones, instalaciones para tenis, frontón, baloncesto, voleibol, fulbito, bolos, y deportes de aventura, pista de patinaje, rampas para patinetas y afines. **Usos Complementarios:** Cafeterías, heladerías, locales para venta de artículos de recreación, casetas de mantenimiento y administración.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	2,000.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	30.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	5.00 metros	5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	30% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	70% del área del lote		
ÁREA DE CONSTRUCCIÓN	Mínima 30% del área del lote Máxima 60% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	4 plantas		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio por 30.00 m^2 del área construida 1 espacio por 750.00 m^2 de lote (autobuses) 1 espacio por 1,000.00 m^2 de lote (camiones)		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

PARQUE DISTRITAL			Código Pd
Usos Permitidos: Juegos para personas de todas las edades, pista de paseos a caballo, teatro al aire libre, instalaciones deportivas permanentes, parque de diversiones, plazas. **Usos Complementarios:** Cafeterías, heladerías, locales para alquiler y/o venta de artículos de recreación, caseta de mantenimiento y administración.			
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	5,000.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción**	**Lateral**	**Posterior**
	La establecida en el Documento Oficial de Servidumbres Viales y Líneas de Construcción	-----	-----
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	20% del área del lote (para la ubicación de los kioscos y casetas)		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	80% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	2 plantas		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 estacionamiento por cada 200.00 m^2 del área del lote		

MINISTERIO DE VIVIENDA Secretaría General Panamá, Rep. de P.

ÁREA VERDE NO DESARROLLABLE	Código Pnd
Usos Permitidos: Senderismo, contemplación y prácticas deportivas a baja escala.	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	Libre (el objetivo de este código es contar con área para protección ambiental en áreas no desarrollables por motivos hidráulicos o topográficos). Deben contar con señalización de zonas de riesgo o vulnerabilidad ambiental. Se deberá tratar los senderos con material de origen natural integrado al medio ambiente sin alterar las características originales
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Lo necesario para cumplir con el objetivo de esta categoría
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 estacionamiento por cada 300.00 m^2 del área del lote

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ÁREAS DE PRODUCCIÓN RURAL			Código Apr
Usos Permitidos: Área de producción agrícola, área de producción pecuaria, áreas forestal/agroforestal, preferiblemente con prácticas sostenibles para mejorar la compatibilidad de los usos de suelos rurales con la estabilidad hidrológica, residencial unifamiliar, turismo ecológico comercio y servicios de alcance local, equipamientos de educación y salud para las comunidades asentadas.			
DENSIDAD NETA	Viviendas unifamiliar hasta 10 hab/ha Turismo ecológico hasta 25 hab/ha		
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	Lotes mínimos residenciales y turismo ecológico 5.000.00 m^2 en terrenos con pendientes menores al 15%, 10,000.00 m^2 en terrenos con pendientes mayores al 15%, lotes mínimos turísticos 20,000.00 m^2.		
RETIROS MÍNIMOS	**Retiro Frontal**	**Lateral**	**Posterior**
	5.00 ml desde la línea de propiedad establecida Oficialmente	10.00 metros	10.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	15% del área del lote		
ALTURA MÁXIMA	3 altos		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré,
Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

TRANSPORTE TERRESTRE URBANO			Código TTu
Usos Permitidos: Piqueras de transporte selectivo, piquera de transporte colectivo para rutas internas y locales, terminal de transporte, terminal de transporte de carga, centro de transbordo, patio de estacionamiento de la flota de autobuses y taxis. **Usos Complementarios:** Lava autos, locales comerciales, oficina y servicios profesionales, venta de alimentos preparados, estaciones de servicio.			
ÁREA MINIMA DEL LOTE	1,000.00 m^2		
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	25.00 metros		
FONDO MÍNIMO DEL LOTE	Libre		
RETIROS MÍNIMOS	**Línea de Construcción** 5.00 metros a partir de la línea de propiedad	**Lateral** 5.00 metros	**Posterior** 5.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	80% del área del lote		
ÁREA LIBRE MÍNIMA	20% del aérea del lote		
ALTURA MÁXIMA	Planta baja y 2 altos		
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	Las actividades comerciales, de servicio y oficina, serán reguladas por la zonificación correspondiente.		

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EQUIPAMIENTO DE SERVICIO BÁSICO VECINAL	Código Esv
Usos Permitidos: Estación de bombeo, transformadores eléctricos superficiales, plantas de tratamientos de agua, paneles de distribución telefónica, tanques de agua. **Usos Complementarios:** No hay.	
ÁREA MÍMIMA DEL LOTE	Minima 300.00 m^2
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre
RETIROS MÍNIMOS	10.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% restando retiros
ÁREA VERDE MÍNIMA	40%
ALTURA MÁXIMA	Según diseño del equipamiento
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio para mantenimiento

Plan de Ordenamiento Territorial para el Distrito de Chitré,
Provincia de Herrera, República de Panamá

NORMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EQUIPAMIENTO DE SERVICIO BÁSICO URBANO	Código Esu
Usos Permitidos: Plantas de distribución eléctricas, plantas de tratamientos de aguas servidas, centro de comunicaciones, torres de comunicación, potabilizadora, tanques de agua. **Usos Complementarios:** o hay.	
ÁREA MÍNIMA DEL LOTE	Mínima 2,000.00 m^2
FRENTE MÍNIMO DEL LOTE	Libre
RETIROS MÍNIMOS	10.00 metros
ÁREA DE OCUPACIÓN MÁXIMA	100% restando retiros
ÁREA VERDE MÍNIMA	40%
ALTURA MÁXIMA	Según diseño del equipamiento
ESTACIONAMIENTO MÍNIMO	1 espacio para mantenimiento

PI-Plaza

MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.

DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHITRÉ

2014

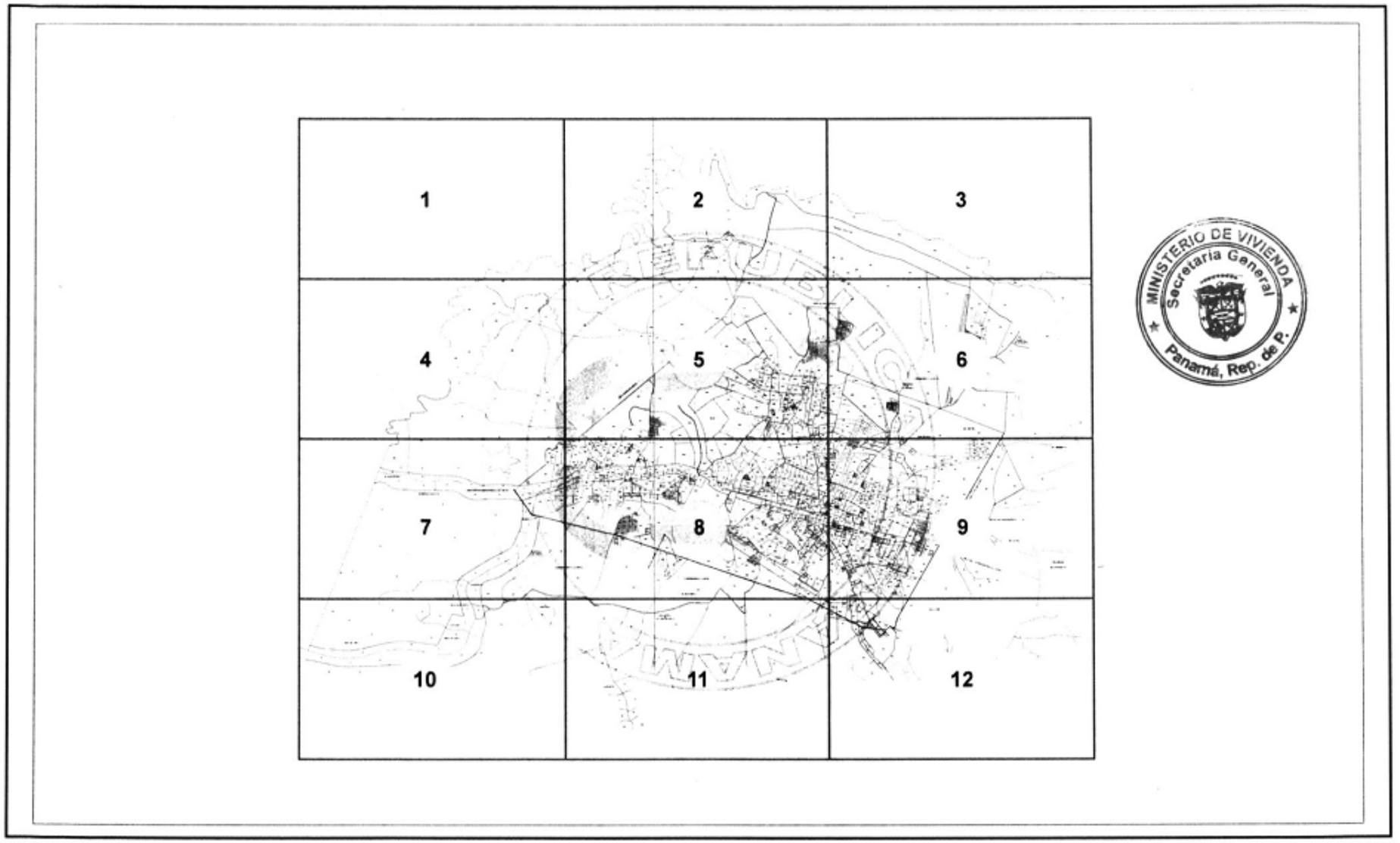

MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.

	100 0 100 200 300 400 500 Metros ESCALA GRAFICA 1: 5,000	MAPA INDICE	MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DIRECCION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL **DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHITRÉ**	MiVi

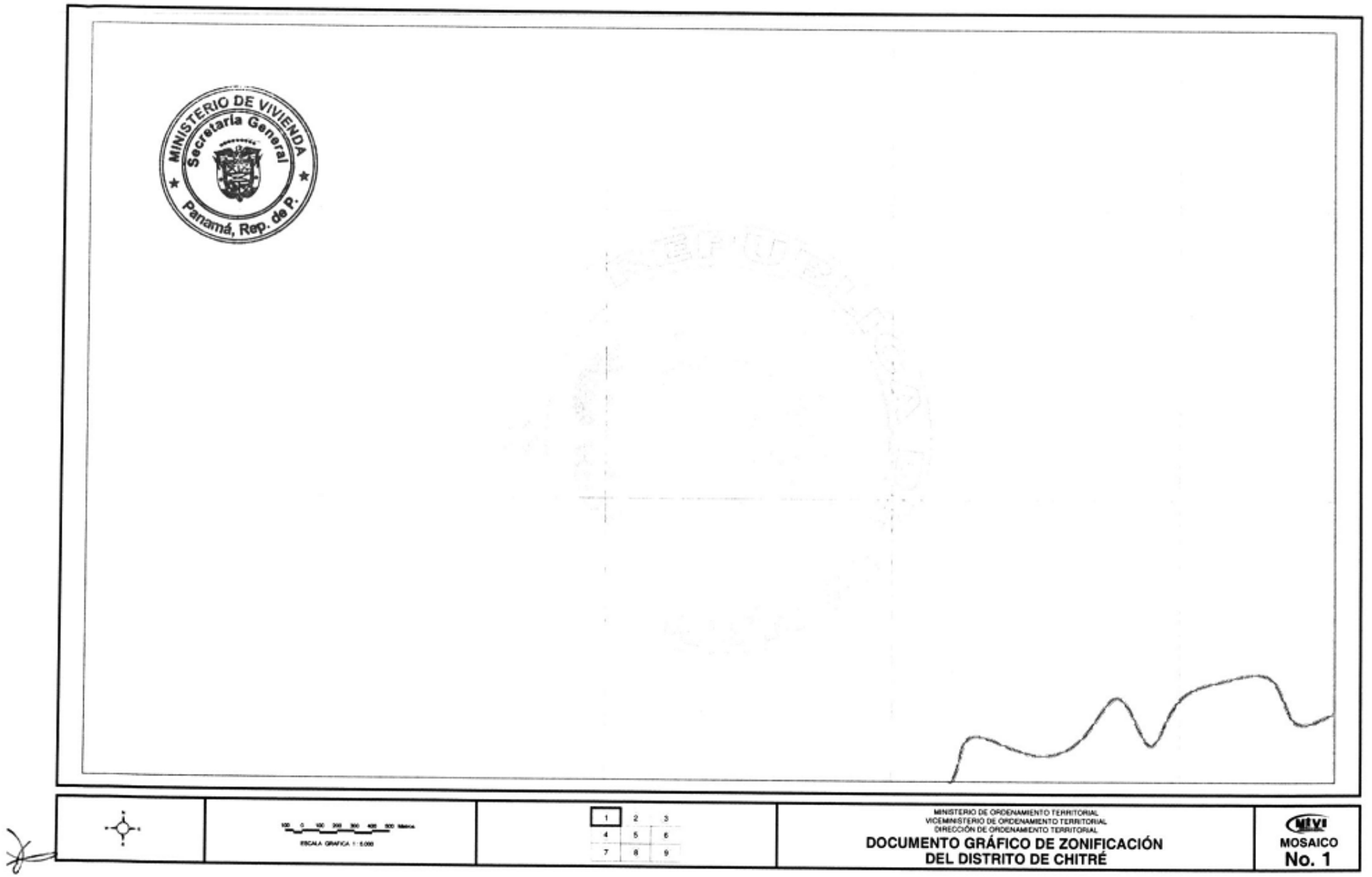
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
100 0 100 200 300 400 500 Metros
ESCALA GRAFICA 1 : 5.000
1 2 3
4 5 6
7 8 9
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 1

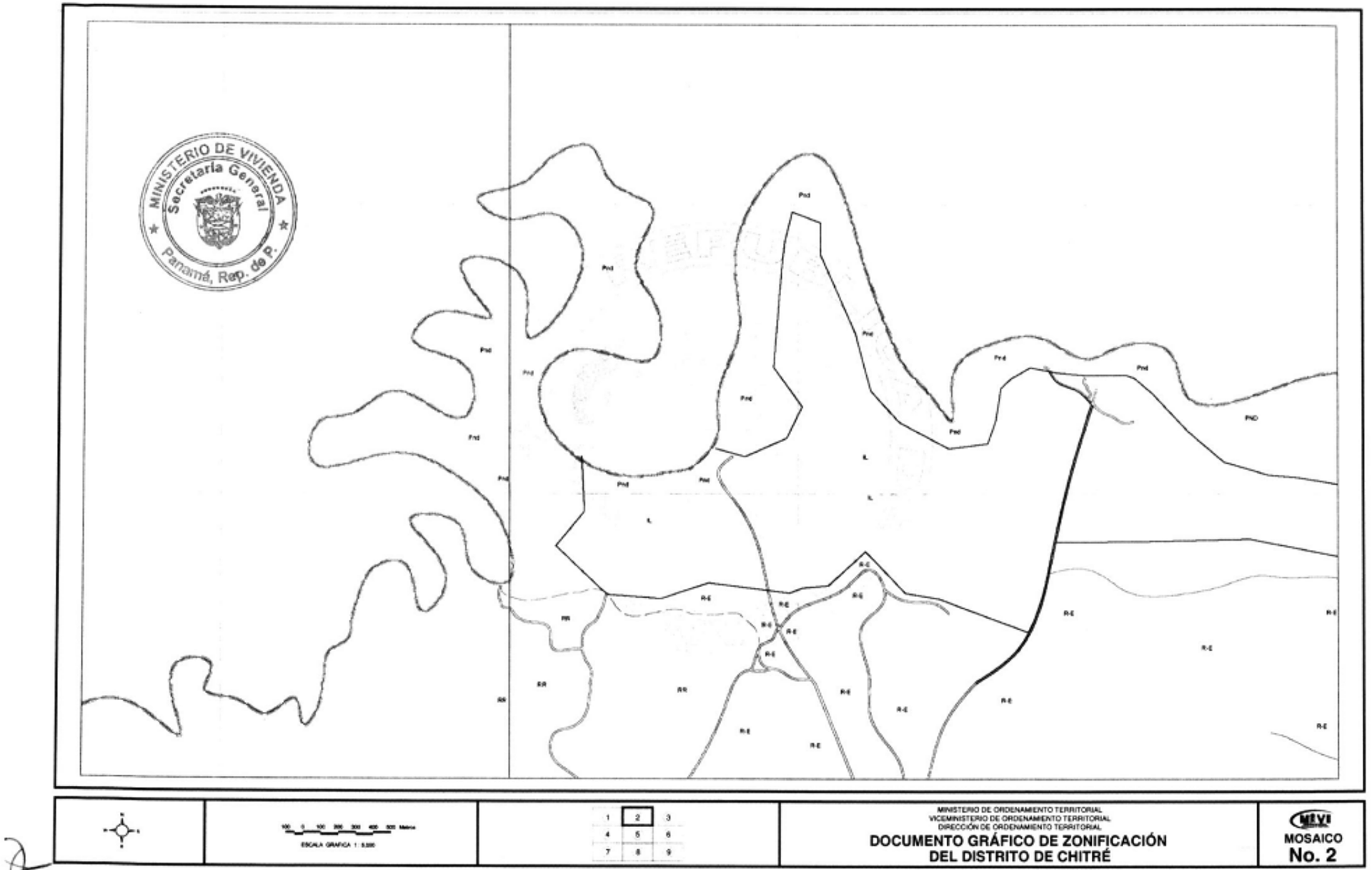
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
ESCALA GRAFICA 1: 5,000
1 2 3
4 5 6
7 8 9
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MOSAICO
No. 2

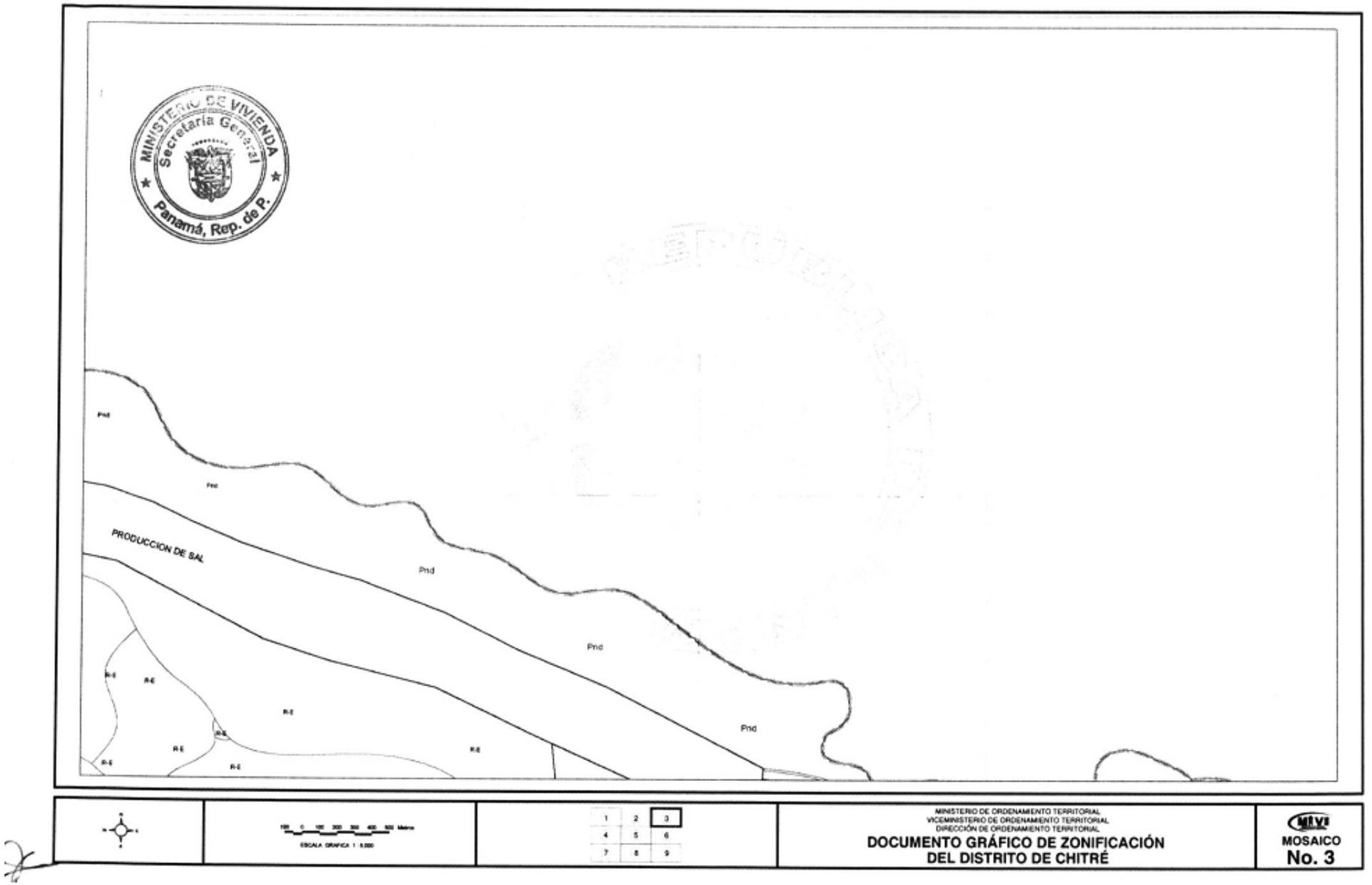
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
Pnd
PRODUCCION DE SAL
R-E
ESCALA GRAFICA 1 : 5.000
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 3

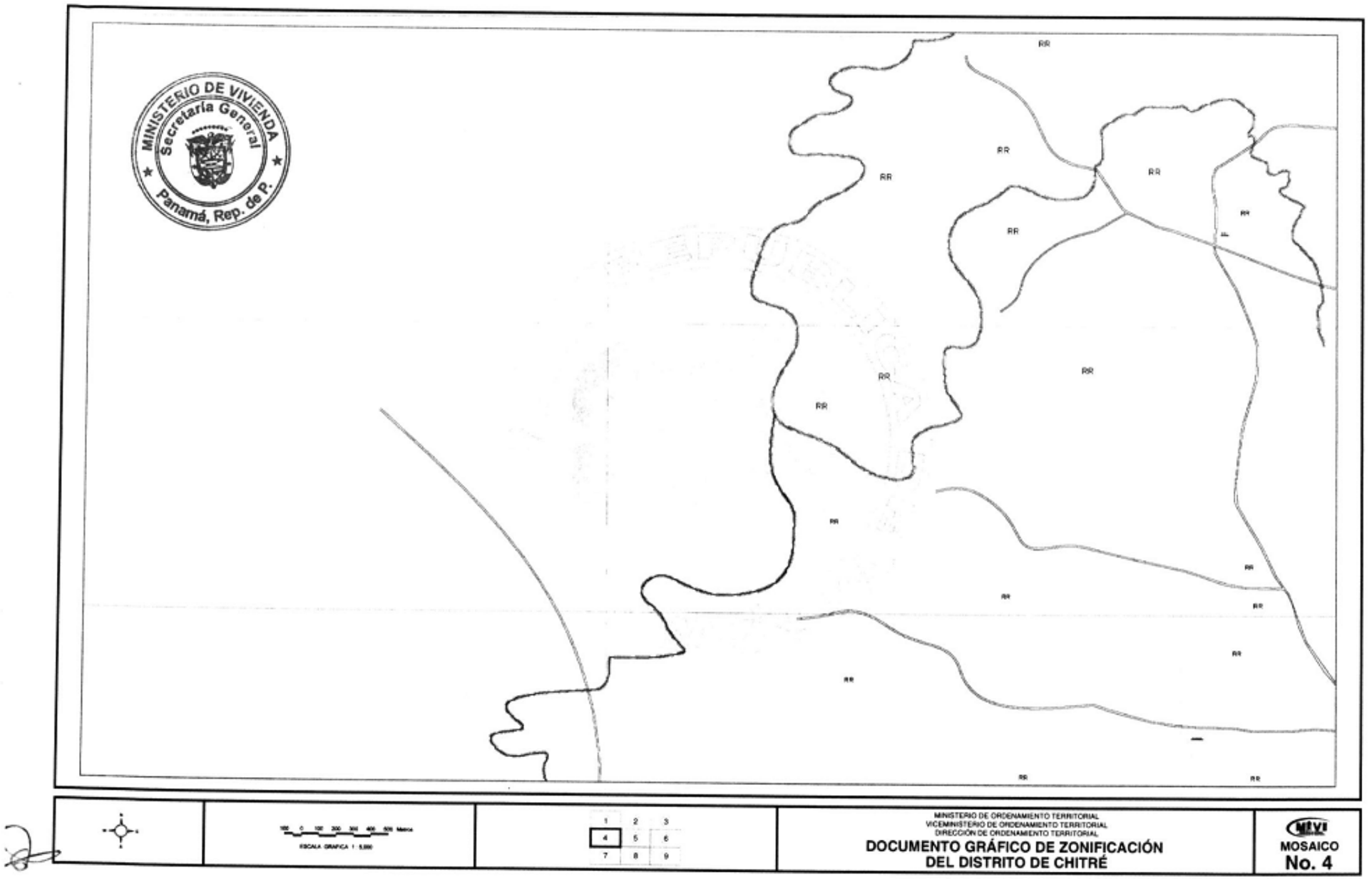
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
RR
ESCALA GRAFICA 1 5,000
1 2 3
4 5 6
7 8 9
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 4

ESCALA GRAFICA 1 : 5,000

1	2	3
4	5	6
7	8	9

MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHITRÉ

MIVI
MOSAICO
No. 5

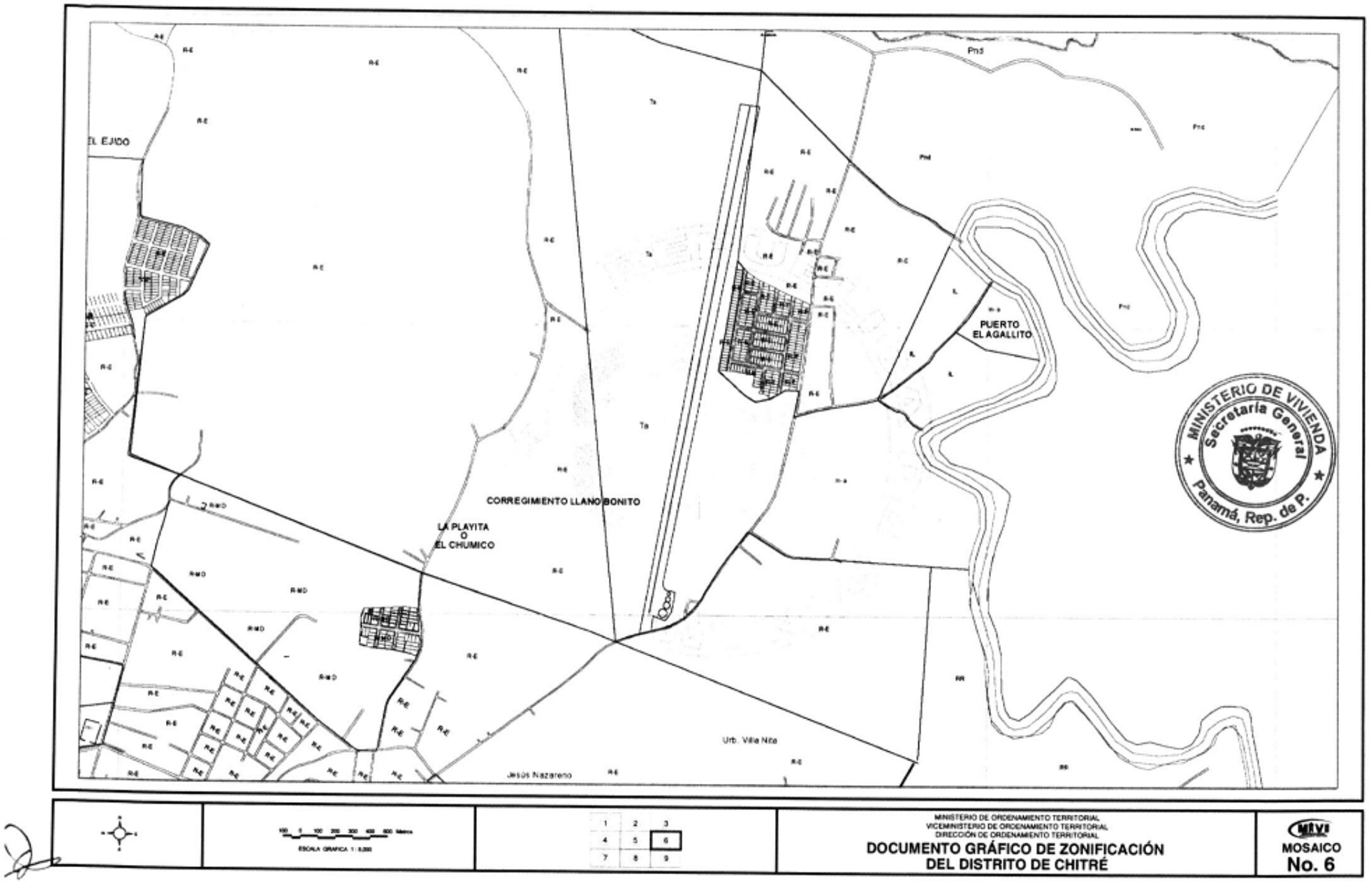
EL EJIDO
CORREGIMIENTO LLANO BONITO
LA PLAYITA
O
EL CHUMICO
PUERTO
EL AGALLITO
Urb. Villa Nita
Jesús Nazareno
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
ESCALA GRAFICA 1: 5,000
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 6

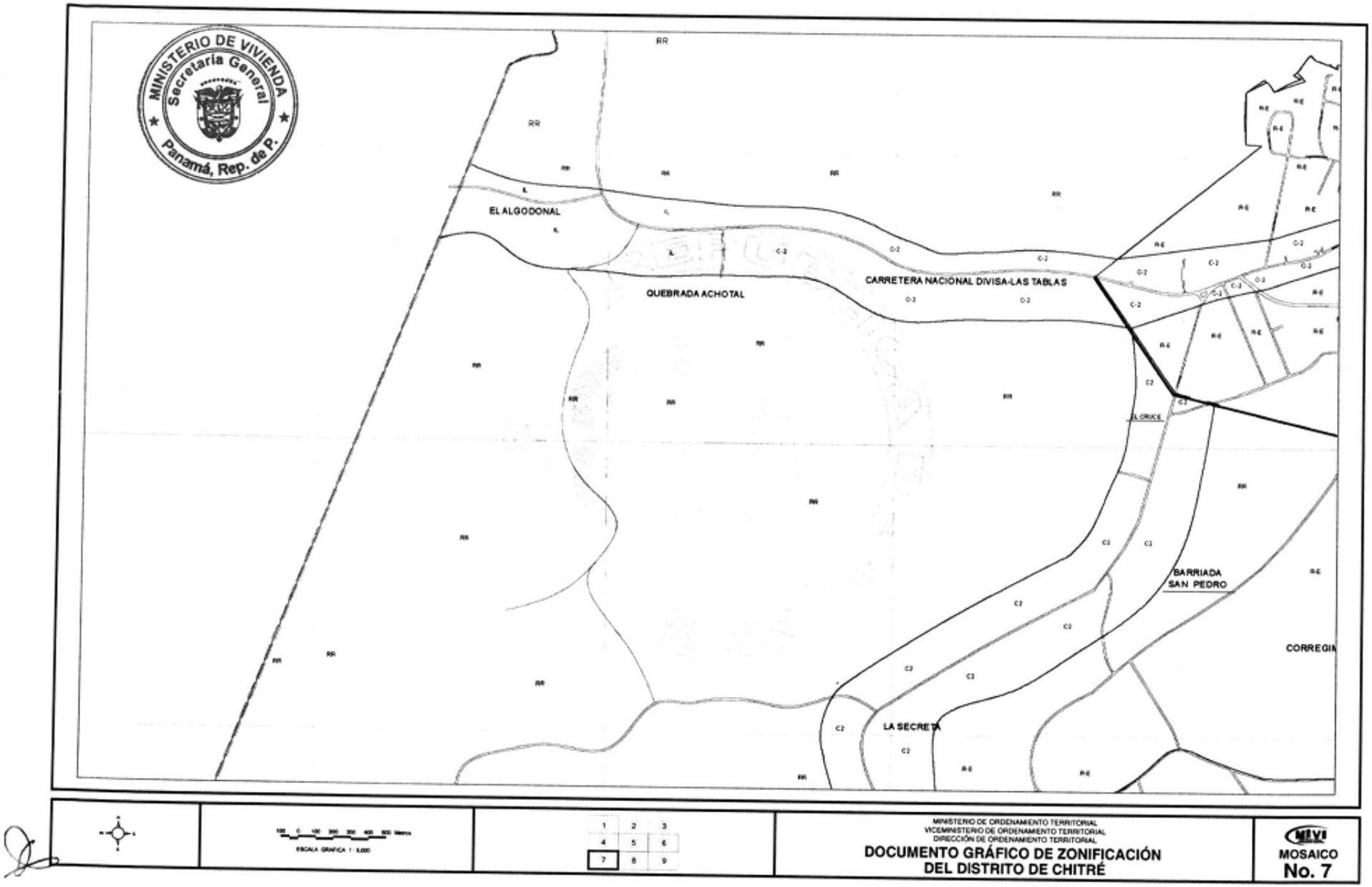
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
EL ALGODONAL
QUEBRADA ACHOTAL
CARRETERA NACIONAL DIVISA-LAS TABLAS
EL CRUCE
BARRIADA SAN PEDRO
LA SECRETA
CORREGIN
ESCALA GRAFICA 1 : 5,000
1 2 3
4 5 6
7 8 9
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MOSAICO
No. 7

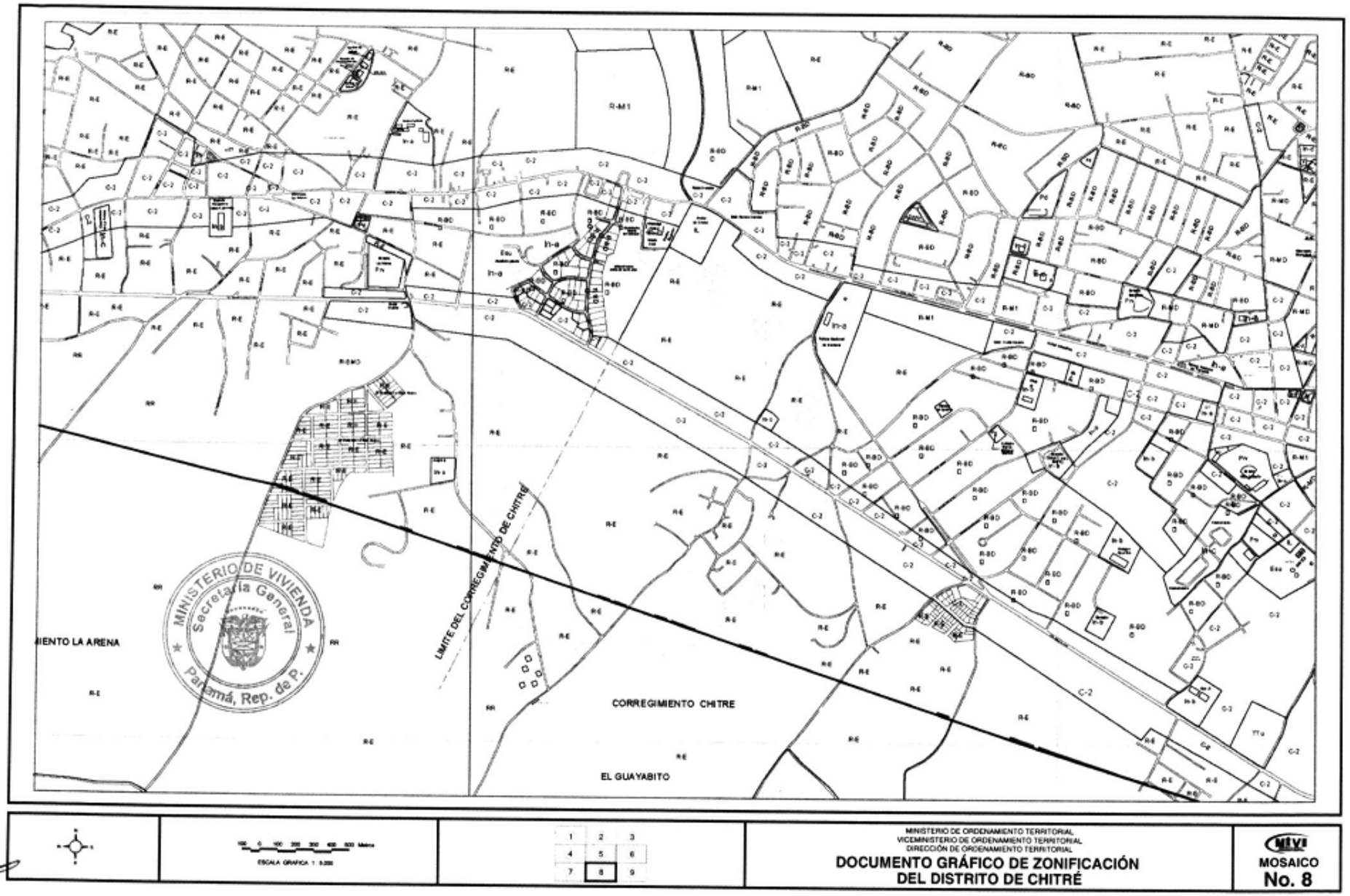
R-M1
LIMITE DEL CORREGIMIENTO DE CHITRE
CORREGIMIENTO CHITRE
EL GUAYABITO
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
ESCALA GRAFICA 1: 5.000
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MOSAICO
No. 8

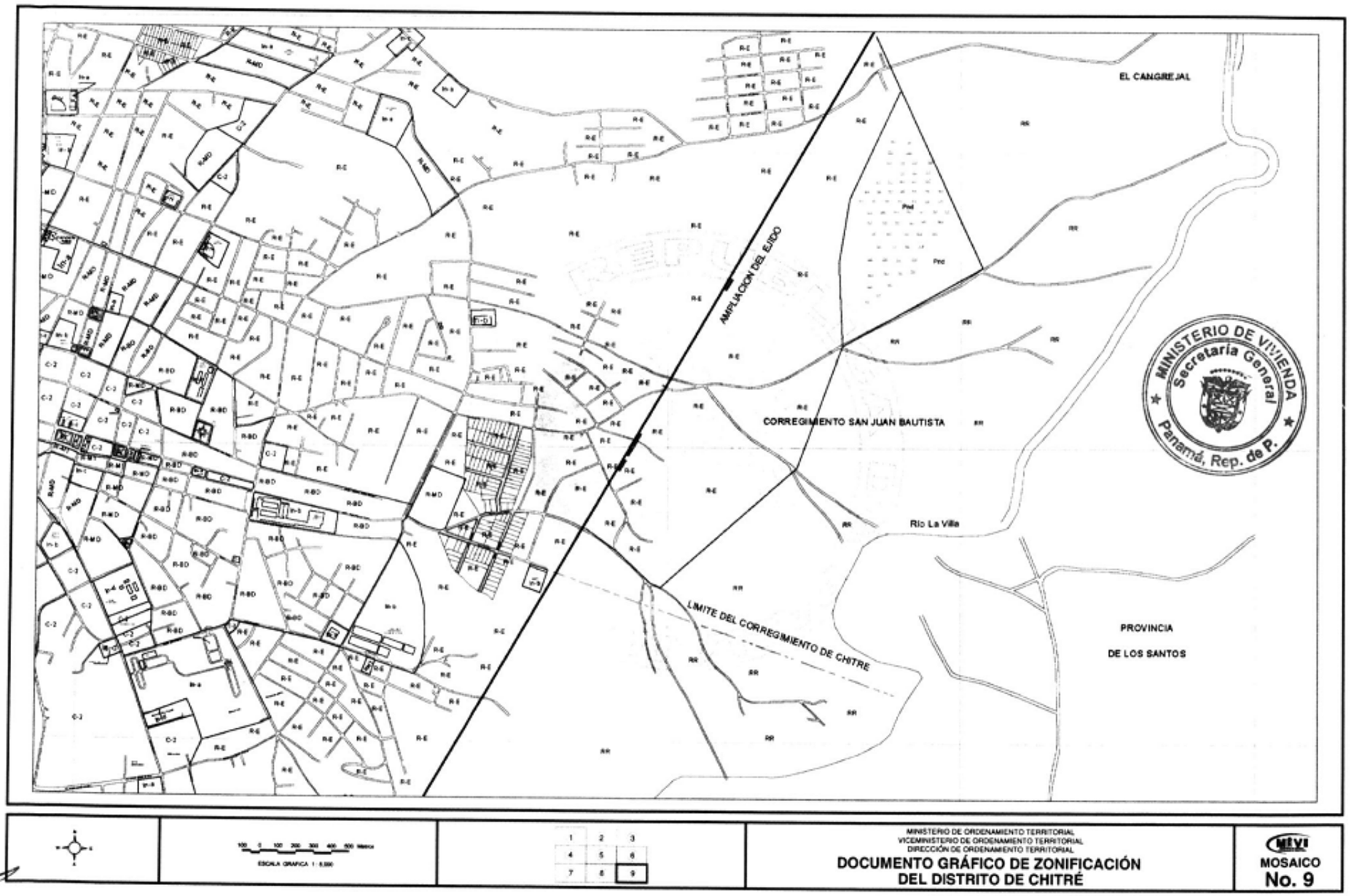
EL CANGREJAL
AMPLIACION DEL EJIDO
CORREGIMIENTO SAN JUAN BAUTISTA
Río La Villa
LIMITE DEL CORREGIMIENTO DE CHITRE
PROVINCIA
DE LOS SANTOS
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
ESCALA GRAFICA 1 : 5,000
1 2 3
4 5 6
7 8 9
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 9

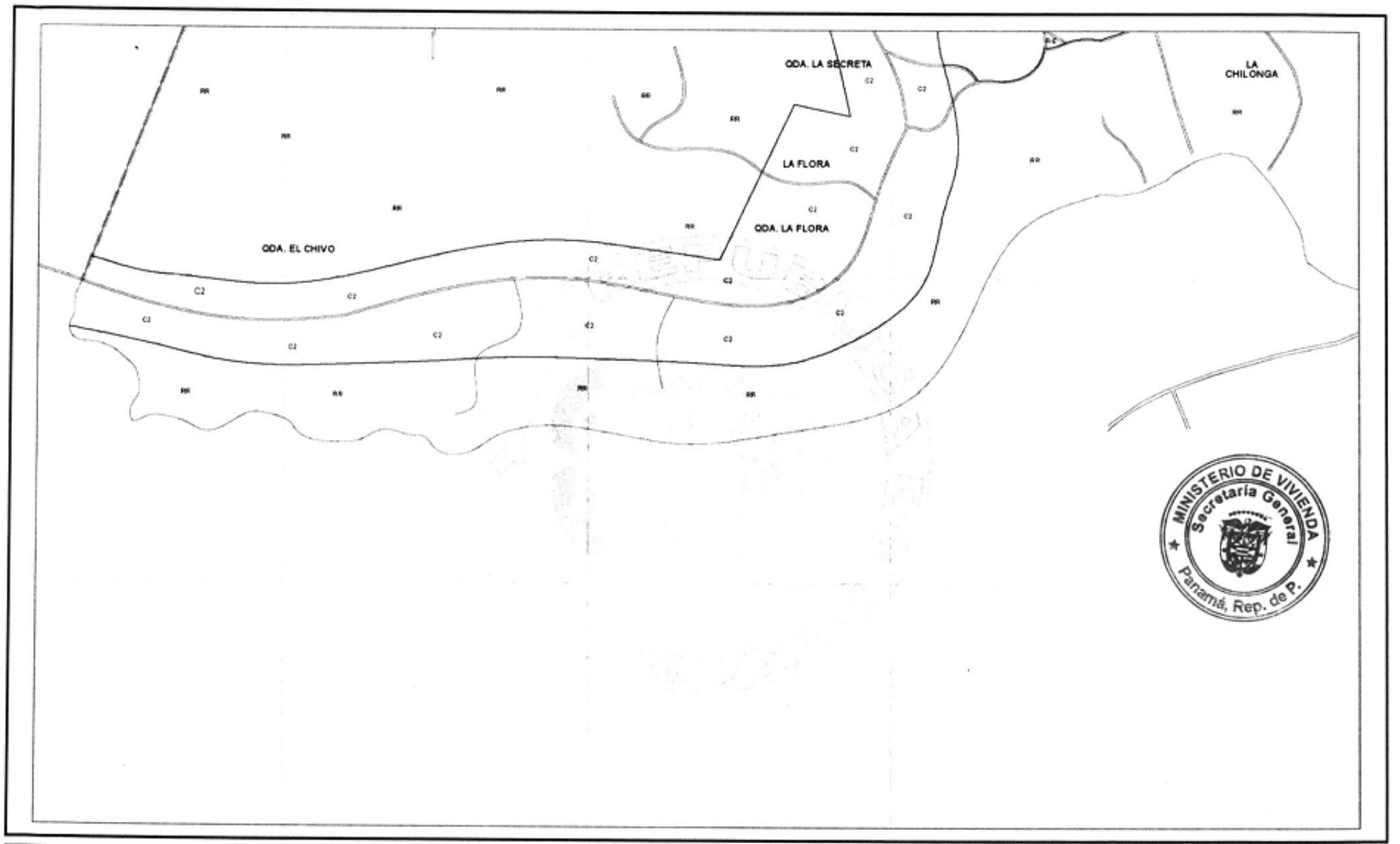

ESCALA GRAFICA 1: 5,000

4	5	6
7	8	9
10	11	12

MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHITRÉ

MIVI
MOSAICO No. 10

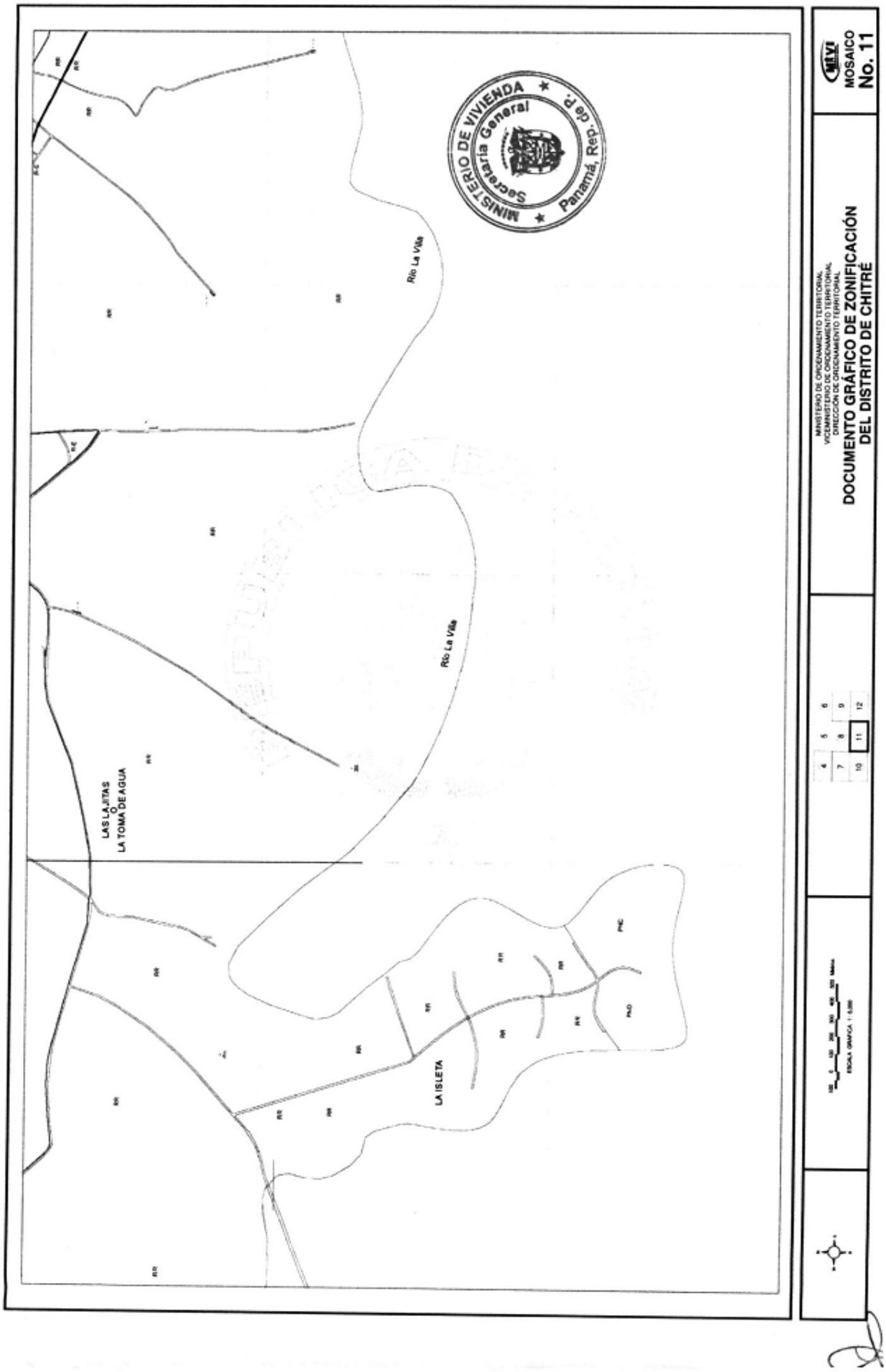
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
Río La Villa
Río La Villa
LAS LAJITAS
O
LA TOMA DE AGUA
LA ISLETA
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MOSAICO
No. 11

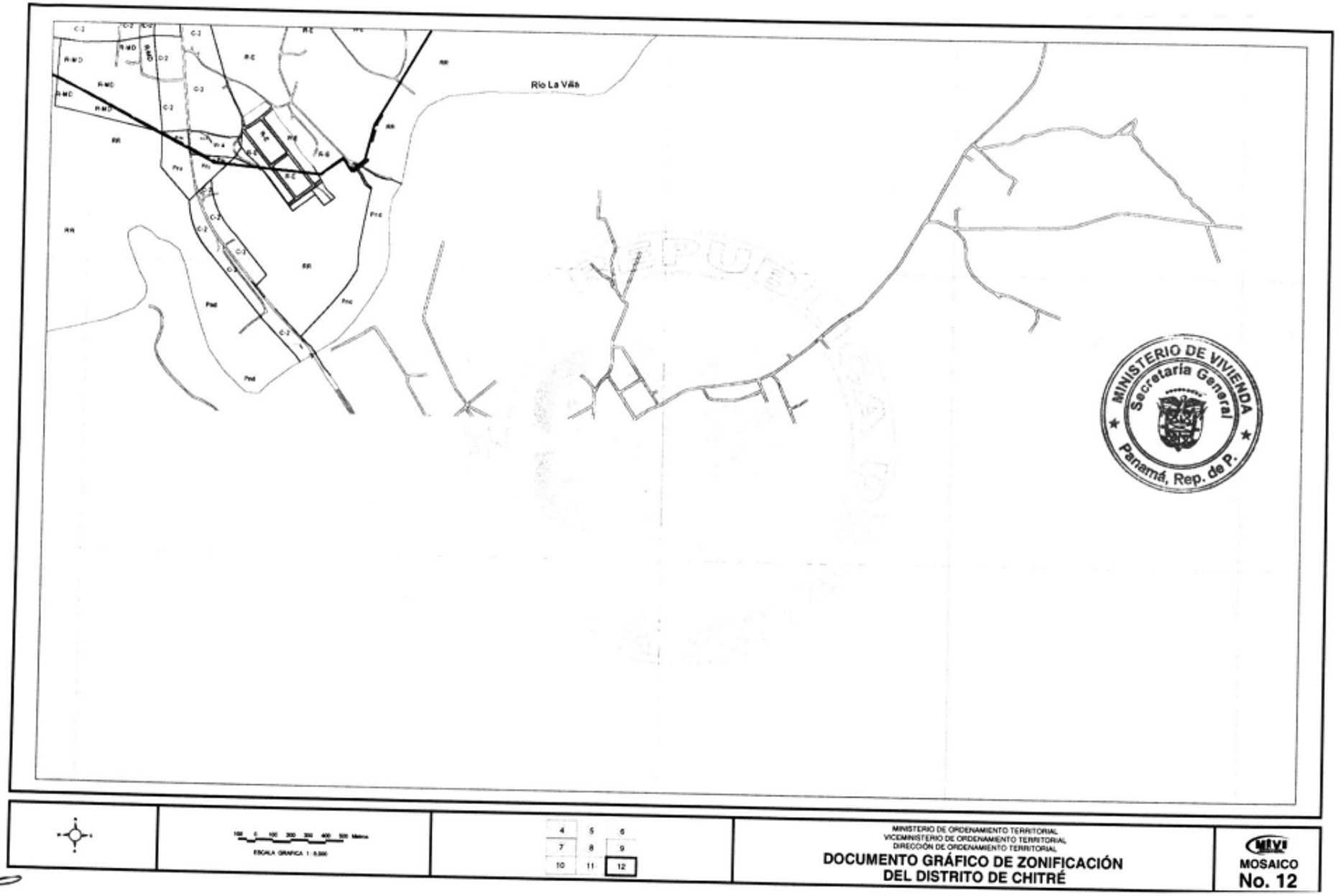
Río La Villa
MINISTERIO DE VIVIENDA
Secretaría General
Panamá, Rep. de P.
4
5
6
7
8
9
10
11
12
MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DOCUMENTO GRÁFICO DE ZONIFICACIÓN
DEL DISTRITO DE CHITRÉ
MIVI
MOSAICO
No. 12

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1957
(De 5 de febrero de 2014)

"Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá"

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificada en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, se autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá.

Que la Ley 42 de 20 abril de 2011 modificada en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, contempla que al uno (1) de septiembre de 2013, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), que corresponderá a la Provincia de Panamá en los siguientes puntos: al norte hasta el río Chagres, al este hasta el área de la 24 de Diciembre y al oeste hasta el Distrito de la Chorrera.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 17 de 20 de enero de 2014, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 7 de febrero de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de febrero de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 7 de febrero de 2014 al 21 de febrero de 2014

Ciudad	*Gasolina de 95 Octanos*	*Gasolina de 91 Octanos*	*Diesel LS*	*Gasolina de 95 E5*	*Gasolina de 91 E5*
	por Litro	*por Litro*	*por Litro*	*por Litro*	*por Litro*
Panamá	1,073	0,991	0,980	1,088	1,009
Arraiján	1,075	0,993	0,983	1,091	1,012
La Chorrera	1,075	0,993	0,983	1,091	1,012
Colón	1,073	0,991	0,980		
Antón	1,078	0,996	0,985		
Penonomé	1,080	0,999	0,988		
Aguadulce	1,080	0,999	0,988		
Divisa	1,080	0,999	0,988		
Chitré	1,086	1,004	0,993		
Las Tablas	1,088	1,006	0,996		
Santiago	1,080	0,999	0,988		
David	1,094	1,012	1,001		
Frontera	1,096	1,014	1,004		
Boquete	1,096	1,014	1,004		
Volcán	1,099	1,017	1,006		
Cerro Punta	1,102	1,020	1,009		
Puerto Armuelles	1,104	1,022	1,012		
Changuinola	1,123	1,041	1,030		

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución entrará a regir a partir del 7 de febrero 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 21 de febrero de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 17 de 20 de enero de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
5 de febrero de 2014.

ACUERDO Nº.9
(De 27 de enero de 2014)

Por medio del cual se modifica el Artículo Segundo del Acuerdo Nº.20 de 18 de abril de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE AGUADULCE,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo Nº.20 de 18 de abril de 1995, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: El lote de terreno que por este medio dona el Municipio de Aguadulce al Instituto Nacional de Cultura (INAC), tiene una superficie de CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS (133.87mt^2), comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas:-Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo S71°05'25"E, colinda con Calle Sebastián Sucre y mide 7.83 mts.; del punto dos al punto tres, con rumbo S22°44'50"E, colinda con Calle Sebastián Sucre y Calle Fábrega y mide 0.91cm; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S19°19'00"W, colinda con Calle Fábrega y mide 15.35 mts.; del punto cuatro al punto cinco, con rumbo N72°22'51"W, colinda con Correos y Telégrafos Nacionales, usuarios de la Finca Municipal Nº.967, Tomo 137, Folio 74 y mide 8.20 mts; y del punto cinco al punto uno, o punto de partida, con rumbo N18°27'22"E, colinda con Palacio Muralla, S.A., Finca Nº.902, Tomo Nº.127, Folio 182 y mide 16.21 mts.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "JOSÉ GREGORIO QUEZADA" DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE (2014).

H.C. JORGE LUIS HERRERA
Presidente del Consejo Municipal

LIC. LUIS A. VILLARRUÉ G.
Secretario General del Concejo

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE AGUADULCE.- Veintisiete (27) de enero de dos mil catorce (2014).

SANCIONADO
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL ALCALDE,
OMAR A. CORNEJO RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA,
LICDA. YATCENIA D. DE TEJERA